

LA JUSTICIA EN EL PENSAMIENTO DE HOBBS,
LOCKE, HEGEL Y KANT
THE JUSTICE IN HOBBS, LOCKE, HEGEL AND KANT'S THOUGHTS
LA JUSTICIE DANS LA PENSÉE DE HOBBS, LOCKE,
HEGEL ET KANT

EDMUNDO POTTSTOCK PADILLA*

INTRODUCCIÓN

El presente análisis tiene por objeto precisar al lector el concepto filosófico de justicia que se elaboró en los tiempos modernos hasta culminar con la etapa de la Ilustración, en que derivó el Renacimiento.

En los tiempos modernos, con posterioridad a la escolástica se encuentra asentado el concepto filosófico propugnado por SÓCRATES, en el sentido de que la justicia es una virtud que tiene por objeto dar a cada cual lo que le corresponde.

El concepto socrático permaneció incólume durante la Edad Media; pero subordinado al momento político religioso que se vivía en esa etapa. De este modo, SANTO TOMÁS y SAN AGUSTÍN no obstante que preconizaban el sentido de la justicia al igual que Sócrates, su esencia la vinculaban con un don de Dios. Y, en consecuencia, la justicia representaba un valor arbitrario que, en cualquier circunstancia, siendo favorable o desfavorable al justiciable este tenía que aceptarla como la voluntad divina.

Ahora, queremos volver al concepto socrático a partir del inicio de los tiempos modernos, particularmente en la etapa en que en nuestra cultura occidental se plasmaron los gobiernos absolutistas. Es interesante observar que el concepto socrático no vario rotundamente; pero todavía es más interesante observar que los prominentes autores que hemos elegido, HOBBS, LOCKE, KANT y HEGEL, difieren en cuanto a explicar el origen filosófico de la justicia. Culminando las diferencias con la apoteósica contribución de Immanuel KANT que ha determinado hasta nuestros días cuál es la naturaleza intrínseca del valor justicia.

Esta materia es todavía más interesante si tenemos presente que en el actual siglo XXI, han surgido en forma prominente dos filósofos estadounidenses, John RAWLS y Robert NOZICK, quienes, aun partiendo de los postulados de KANT, explican la justicia más bien como un fenómeno político.

* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Profesor de Derecho Procesal y Clínicas Jurídicas de la misma Casa de Estudios.

A mediados del siglo XVI terminó la escolástica, el movimiento teológico y filosófico que intentó utilizar la filosofía grecolatina clásica para comprender la revelación religiosa del cristianismo. Los ejes inspiradores e intelectuales fueron PLATÓN y ARISTÓTELES.

En la escolástica fue dramático el problema entre fe y razón. La escolástica preconizó que debía prevalecer siempre la fe sobre la razón; al igual que la teología sobre la filosofía.

Al período filosófico de la escolástica siguió el Renacimiento, imbuido de humanismo y del afán de reconstruir la estética grecoromana, con algunos atisbos de naturalismo.

Finalmente, nos situamos en la época en la que se enmarca la labor de los cuatro filósofos: Thomas HOBBS, John LOCKE, Georg HEGEL e Immanuel KANT: el período de la Ilustración, cuyo inicio se vincula con la Revolución Inglesa de 1688 y finaliza con la Revolución Francesa en 1789.

Este es el período en que la razón fue el árbitro y la respuesta a todas las inquietudes humanas. En la Revolución Francesa se la elevó al rango de diosa.

En el aspecto político, desde la Edad Media, pasando por la escolástica, el Renacimiento y culminando con la Ilustración, predominó en Europa el absolutismo, según el cual la soberanía provenía de Dios y era delegada al soberano Rey. Este planteamiento político religioso llevó a la identificación del gobernante absoluto con el propio Estado “*L'état c'est moi*”, decía Luis XIV.

En cuanto a la Justicia durante la Escolástica y el Renacimiento se sostuvo, al igual que SÓCRATES, PLATÓN y ARISTÓTELES, que constituía una virtud delegada por Dios al ser humano.

Este es el concepto que nutrió el pensamiento de los filósofos HOBBS, LOCKE y HEGEL, a principios de la Ilustración.

Posteriormente Immanuel KANT se apartaría dramáticamente del mismo concepto, vinculándolo a la ley moral del ser humano, con independencia de Dios, según rige hasta nuestros días.

Los filósofos Thomas HOBBS (1588-1679) y John LOCKE (1632-1704), ambos ingleses, vivieron durante la plenitud del reinado de Carlos I (1625-1648), imbuido del espíritu absolutista al igual que su padre Jacobo I. Los principios de la Ilustración conforman débilmente sus doctrinas; más bien fueron renacentistas con matices de naturalismo.

Por su parte, Thomas HOBBS, si bien afirmaba que la soberanía reside en el Rey, sin embargo su poder no proviene de Dios, sino de los hombres. Su obra cumbre, el *Leviatán*, aborda el origen de la sociedad y su consecuencia culminante: el contrato social, emulando a ROUSSEAU, en Francia.

En cuanto a John LOCKE, contemporáneo tardío de HOBBS y al igual que él nacido durante un régimen político absolutista, difiere abiertamente de aquél, propone una especial relevancia de los derechos naturales del individuo frente a la autoridad del Estado. Su defensa de la libertad, la igualdad y el derecho a

la propiedad privada, así como la doctrina de la separación de los Poderes del Estado, preconizada por MONTESQUIEU, en Francia, fueran determinantes para la declaración de la independencia estadounidense (1776) y para la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, durante la Revolución Francesa (1789).

Al igual que HOBBS, John LOCKE explica el origen de la sociedad sobre la base de un contrato social, pero la idea que preconiza del Estado, como resultante de la sociedad constituida, es diferente de la postura de aquel. “Para mí, el Estado es una sociedad de hombres constituida únicamente con el fin de adquirir, conservar y mejorar sus propios intereses civiles, intereses civiles llamo a la vida, libertad, salud y prosperidad del cuerpo; y a la posesión de bienes externos, tales como el dinero, tierra, casa, mobiliario y casa semejantes” (Carta sobre la tolerancia 1689). Este es el primer planteamiento político liberal.

Georg Wilhelm Friedrich HEGEL (1770-1831) filósofo alemán perteneciente a la escuela del idealismo, vivió en pleno reinado de Federico II de Prusia, el paradigma del absolutismo despótico. No fue un devoto de la Ilustración vigente en Alemania; pero fundamentó en la razón muchas de sus teorías.

HEGEL, como método filosófico, usó de la dialéctica y señala que el objetivo ulterior de la historia es llegar a un Estado que se aproxime al de la Prusia del rey Federico el Grande. Es el paladín del poder estatal y precursor del totalitarismo. Consultar las ideas filosóficas de HEGEL significa internarse en un bosque. Sus ideas de la justicia están en consonancia con su pensamiento político.

Immanuel KANT (1724-1804) vivió también en pleno reinado de Federico II de Prusia, nació en Königsberg, la ciudad en donde se coronaban los reyes prusianos; pero en su época ya predominaban los principios de la Ilustración, que derivaron sus ideas a un humanismo absoluto; y a un concepto de justicia concordante.

No obstante, su filosofía, que es basamento y explicación del actual comportamiento humano, dice, precisamente relación y fin con todos los seres de la humanidad. KANT es el precursor del idealismo alemán y un íntegro humanista.

La obra filosófica de Immanuel KANT es monumental y solo es comparable con la exaltación de la filosofía griega.

1. EL PENSAMIENTO SOBRE DERECHO Y JUSTICIA DE THOMAS HOBBS

Thomas HOBBS, filósofo inglés nacido en 1588 y fallecido en 1679, estudió en Oxford, trabajó como Preceptor, realizó viajes en tal carácter y se radicó finalmente en Francia, motivado en parte por la amenaza de guerra civil y como refugiado por haber hecho defensa del partido realista. Conoció la Filosofía Escolástica en Oxford, se impresionó con el cartesianismo, escribiendo “*Objeciones a las Meditaciones cartesianas*”, contestada por el propio DESCARTES. Se investigó en 1660 su obra *Leviatán*, bajo la sospecha de ateísmo, investigación que llevó adelante la Cámara de los Comunes. HOBBS se consideró iniciador de la Filosofía Política. Destacan de sus obras, *Elementos de Filosofía*, que incluye *De cive* (1642),

De corpore (1655) y *De homine* (1658), y el *Leviatán* (1651). Por la concepción de la generación del Estado por el Contrato Social, es considerando contractualista, junto a John LOCKE y Jacobo ROUSSEAU.

En el *Leviatán* “Tratado sobre la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil”, enumera diversas leyes, que denomina leyes de naturaleza, a propósito de las cuales va exponiendo su concepción del Estado y en lo que nos atañe de la Justicia. Las ideas de Thomas HOBBS respecto a la sociedad, el Soberano, el Estado, el individuo, el derecho natural, engarzan con su concepción del acuerdo social necesario para generar el Soberano y su poder. También confía al Soberano la justicia.

Las principales ideas de HOBBS respecto de la Justicia pueden resumirse en las siguientes:

La noción de Justicia e Injusticia, estudiada como “la tercera ley de naturaleza, justicia”, en el *Leviatán*, sostiene que estamos obligados a transferir a otros aquellos derechos que, retenidos, perturban la paz de la humanidad “generándose la tercera ley, que atañe a la obligación de los hombres de cumplir los pactos celebrados, los que serían vanos sin este cumplimiento y se mantendría el derecho de todos los hombres a todas las cosas, es decir su concepción de situación de ‘guerra’. Tal es la fuente y origen de la Justicia. Si no hay pacto, no hay transferencia de ningún derecho, luego todos los hombres tienen derecho a todas las cosas y ninguna acción del hombre puede considerarse injusta. La noción de Justicia importa un pacto previo. La Injusticia es el incumplimiento de un pacto, lo que no es injusto, es justo, donde no hay incumplimiento hay justicia. Esta justicia, no es contraria a la razón, el observar o no observar los pactos no implica proceder contra la razón, cuando es en beneficio propio”¹.

Distingue la Justicia de los hombres, de la Justicia de las acciones. La de los hombres implica conformidad de la conducta respecto de la razón. La de las acciones, se refieren no a la conducta “o género de vida”. Se refieren a los privados entre los individuos. Corresponde considerar un hombre justo “a aquél que se preocupa cuanto puede de que todas sus acciones sean justas, un hombre injusto es aquél que no pone tal cuidado”².

Señala que corresponde al soberano “el derecho de la judicatura y la decisión de las controversias”, detenta el Poder de la Justicia y la forma de administrarla. Para HOBBS sin decisión de la controversia, que determine protección para un “súbdito contra las injurias de otro”, volveríamos a la situación en que cada hombre “por su apetito natural y de preservación “asuma el derecho de protegerse a la fuerza, esto es la guerra, que es contraria “al fin para el cual fue constituido el Estado”.

¹ HOBBS, Thomas (2008) *Leviatán. O la manera, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, pp. 118 y ss.

² HOBBS (2008), p. 122.

2. EL PENSAMIENTO SOBRE DERECHO Y JUSTICIA DE JOHN LOCKE

John LOCKE (n. 1632, f. 1704), *Fellow of the Royal Society*, conocido como el Padre del Liberalismo Clásico, fue un filósofo y médico inglés, considerado como uno de los pensadores más influyentes del Iluminismo y uno de los primeros empíricos británicos, siguiendo la tradición de Francis BACON. Su obra tuvo gran impacto en el desarrollo de la epistemología y de la filosofía política. Influyó en VOLTAIRE, ROUSSEAU, en muchos de los pensadores del Iluminismo Escocés, y en los líderes independentistas de las Américas.

La justicia para los seres humanos, según LOCKE, consiste en vivir en libertad, en igualdad, bajo el imperio de la razón y del imperio del derecho a la propiedad obtenida por el trabajo³. En una economía agraria, como era la de Inglaterra de la época de LOCKE, la producción resultaba principalmente del cultivo de la tierra. Quien no poseía tierras era incapaz de controlar su propio destino y, de consiguiente, debía trabajar para otros. De allí que para LOCKE, la propiedad de la tierra fuera una condición necesaria para la justicia.

LOCKE plantea que los seres humanos son libres e iguales; no hay jerarquías naturales. Nadie nace para ser rey o para ser siervo. Esta ley natural, previa a las leyes del gobierno, es lo que LOCKE llama *estado de naturaleza*. LOCKE hace una distinción entre el *estado de libertad* y el *estado de licencia o libertinaje*. Aun en el estado de naturaleza, aunque el hombre es libre, hay una ley natural, muy anterior y mucho más fundamental que todas las leyes diseñadas por los legisladores, que pone una restricción a las libertades individuales. Esa única restricción es que nadie puede renunciar a los derechos naturales que posee, ni puede despojar a otros de esos derechos. Nadie puede quitar a otros esos derechos naturales.

Para LOCKE los derechos individuales son inalienables, irrenunciables, se fundamentan en la ley de la naturaleza, y quedan limitados por ésta. LOCKE señala que hay ciertos derechos naturales del individuo, que son tan fundamentales, que ningún gobierno, de la índole que fuere, puede conculcar. Esos derechos fundamentales incluyen el derecho a *la vida*, a *la libertad* y a *la propiedad*, y agrega que el derecho a la propiedad no es una creación de gobierno alguno, o de la ley, sino que constituye un derecho natural, de carácter anterior a la política. Se trata de un derecho consubstancial a los individuos, y es previo a la entrada en escena de los gobiernos, de los parlamentos y de las leyes. Tan alto derecho proviene de Dios, que tiene un derecho de propiedad sobre los hombres, derecho anterior a la existencia de éstos. De consiguiente, los derechos naturales no son estrictamente de los hombres, sino que provienen de Dios. Son inalienables e intransferibles. Pero ello implica algo paradójico: que esos derechos, que son tan consubstanciales al ser humano, no son, en realidad, de su propiedad de manera absoluta, pertenecen a Dios.

³LOCKE, John (2006). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Bogotá: Tecnos, pp. 119 y ss.

La noción de *contrato social* en LOCKE difiere del enfoque de HOBBS, manteniendo sólo la idea central de que, en un estado de naturaleza, las personas, por propia voluntad desean formar un estado. Locke plantea que los individuos estarían obligados moralmente, por la ley de la naturaleza, a no dañarse mutuamente ni en sus vidas ni en su posesiones, pero que sin un gobierno que los defienda contra aquellos que buscan dañarlos o esclavizarlos, las personas no tendrían seguridad en sus derechos y vivirían en el temor⁴.

LOCKE argumenta que la legitimación del estado proviene de la delegación de los derechos de autopreservación, que hacen los ciudadanos al estado. De este modo, el estado actúa como un agente imparcial y objetivo de la autodefensa, en lugar de que cada hombre actúe, según su propio juicio, como jurado y ejecutor en materias de justicia, que es la condición propia del estado de naturaleza. En este sentido, el gobierno deriva sus “*justos poderes del consentimiento de los gobernados*”.

Un principio fundamental para LOCKE es que las leyes son legítimas solamente si respetan los derechos naturales del hombre, concernientes a la vida, la libertad y la propiedad. Cuando los derechos naturales del hombre pudieren resultar conculcados por decretos que el gobierno pretendiere promulgar, entonces emerge un problema, cuya solución está en el principio del libre consentimiento, que es una vía de escape del estado de naturaleza. En consecuencia, ante un Gobierno arbitrario los individuos tienen derecho a rebelarse.

3. EL PENSAMIENTO SOBRE DERECHO Y JUSTICIA DE GEORG HEGEL

Georg Wilhelm Friedrich HEGEL nació en Stuttgart, Alemania, el 27 de agosto de 1770 y fallece por efecto del cólera el 14 de noviembre de 1831. Está considerado uno de los grandes pensadores de la humanidad por su trabajo sobre la dialéctica y por la gran influencia que tuvo en filósofos posteriores como Karl MARX, KIERKEGAARD y Jean Paul SARTRE, entre otros.

La noción de justicia en HEGEL debemos entenderla en el contexto de su filosofía, que constituye un sistema, en el que todo está incluido y explicado en una forma coherente y relacionada. El ser, la naturaleza, el hombre, Dios, las manifestaciones del espíritu, la cultura, el arte, la religión, el Estado, la moralidad, infinito, determinación, administración de justicia, ley, etc. Todo aparece explicado y formando parte de su sistema.

La lógica del argumento dialéctico está presente en las acepciones y conceptos de derecho y de justicia de HEGEL. Concibe la realidad como un despliegue dialéctico, es decir, como historia, que, como se ha dicho, es un proceso que avanza por medio de intensas contradicciones. Para HEGEL “todo lo racional es real y todo lo real es racional”; y la realidad es una totalidad constituida por la razón. Consecuentemente, el ser y el deber-ser también coinciden: todo es como debe ser, ya

⁴LOCKE (2006), pp. 20 y ss.

que todo es racionalidad pura. Para los idealistas alemanes la razón no encuentra límite alguno: es una actividad infinita que da origen a todo cuanto conoce⁵.

También como antecedente previo, para el filósofo el hombre sólo encuentra su realización dentro del Estado⁶. El Estado es la realidad y es el centro de aspectos concretos: derecho, arte, costumbres, comodidades, administración de justicia. En el Estado la libertad se hace objetiva y se realiza positivamente. El estado es la vida moral realizada. La existencia de este orbe moral es el interés absoluto de la razón; y en este interés se funda el derecho.

Según HEGEL, el derecho positivo expresa una esencia espiritual, que es reflejo de virtudes e instituciones; de tradiciones; de costumbres personales y colectivas. Las costumbres son el antecedente y fuente de las leyes, de manera que estas últimas expresan las normas que se encuentran implícitas en las costumbres. O sea, el derecho positivo no es una imposición abrupta y arbitraria, sino que es expresión del espíritu de un pueblo, como algo reconocido moral y socialmente.

Sostiene que el contenido de una ley puede ser en sí racional o también irracional, y, por consiguiente, injusto.

HEGEL sostiene que, a diferencia de las leyes que rigen a las cosas y a los animales (las denomina “leyes puestas”), el hombre tiene la particularidad de que sabe, conoce, tiene conciencia de la existencia de su ley⁷ y por esto puede y debe obedecerla verdaderamente. Sólo en cuanto sabida, puede ser una ley justa.

Por otra parte, postula que es imposible realizar un código legislativo que cubra la infinidad de situaciones determinadas. En el proceso de buscar determinaciones y de avanzar hacia lo específico, mediante la agudeza del intelecto analítico, necesariamente decrece la consistencia de las “precisiones” y se cae dentro de lo regulado o establecido en leyes ya existentes.

Si la legislación de un pueblo inculto comienza con regulaciones o determinaciones para casos singulares, surge la necesidad de recurrir a un derecho y a un código más simple; esto es, recurrir a un sistema que permita la comprensión de aquella multitud de hechos singulares en sus determinaciones universales. Es interesante esta referencia explícita al derecho consuetudinario.

El momento y oportunidad que ante un conflicto se determina la existencia objetiva de la legalidad, surge en el Sistema Judicial. Señala Hegel, que el tribunal conoce y obra en interés del derecho en cuanto tal; quita a la existencia de éste su accidentalidad. Expresa el filósofo que se dan dos momentos de la convicción en el proceso judicial, el juicio sobre el hecho y el juicio como aplicación de la ley al hecho.

⁵HEGEL, G.W.F. (1992). *Fenomenología del espíritu*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, p. 143.

⁶HEGEL (1992), pp. 283 y ss.

⁷HEGEL (1992), pp. 180 y ss.

4. EL PENSAMIENTO SOBRE DERECHO Y JUSTICIA DE IMMANUEL KANT

El trabajo sobre el filósofo Immanuel KANT no ha sido fácil, pero sí, enormemente interesante y valioso; no en vano, se trata de uno de los más importantes pensadores del siglo XVIII y XIX, cuyas reflexiones aún, en nuestro tiempo, tienen vigencia.

Tal vez, una de las principales cualidades del pensamiento de KANT haya sido la de entregar al Ser Humano, su principal valer, dentro de la naturaleza.

Es así como tanto la creación del universo y del hombre, son atribuidas a un ser superior que rige todas las acciones y administra el destino de los hombres.

KANT entregó a la inteligencia del ser humano un valor propio y señaló que esta inteligencia le permite, al hombre, hacer uso de la Razón, otro elemento exclusivamente humano.

Esta situación le proporcionó al hombre una doble responsabilidad, por una parte le dio acceso al “Libre Albedrío”, y por otra parte le hizo hacerse cargo de sus propios actos.

Por lo tanto, KANT coloca sobre los hombros del ser humano su propio destino y el de la sociedad.

Otro de los elementos importantes, en el pensamiento de KANT, lo constituye el origen de la Ética y de la Moral⁸.

Ambos valores estaban atribuidos, en su origen, a un Ser Superior, Dios, y por lo tanto, los hombres estaban sujetos a disposiciones y dictados de un ser “no conocido”.

KANT, a través de sus reflexiones, entrega al hombre la libertad de pensar y hacer uso de la razón, resultado de su inteligencia, lo liberó del dogma, y le entregó el poder de originar sus propias normas éticas y morales, posibilitando, de esta manera, la formación de una sociedad más justa y más acorde con las necesidades propias del ser humano.

Esta clara liberación del dogma, que KANT enseñó en sus escritos, ha hecho posible que el hombre aspire a una libertad más plena⁹, pues sus dictados provienen de sí mismo, y no de un ser superior, no conocido y solamente representado por otros hombres, que en su nombre, dictan normas que, por lo común, benefician solamente a sus cófrades.

KANT, al separar a los seres humanos del resto de los seres de la naturaleza, en virtud de sus facultades para usar su inteligencia y su razón, los iguala como género, y les entrega la misión de progresar, tanto individual como socialmente. Con ello, adquiere vida un valor tan importante para la humanidad, como lo es la Igualdad.

⁸ KANT, Immanuel (2011). *Crítica de la razón pura*. México D.F.: Taurus, pp. 636 y ss.

⁹ KANT (2011), pp. 588 y ss.

Finalmente, KANT, al entregar al hombre la facultad de manejar los valores éticos y morales, propició una Justicia más humana en donde, además de los antecedentes jurídicos, se considera la Equidad, como elemento importante para juzgar y aplicar las sanciones correspondientes.

“En la Filosofía del Derecho, desde el siglo XIX, la influencia de Kant ha sido sin duda la más importante si se le compara a la que ejerciera cualquier otro filósofo clásico. Esto vale, sin embargo, más por su teoría crítica del conocimiento que por su teoría jurídica (...)”.

CONCLUSIONES

1. *La justicia según Hobbes*

HOBBS señala formalmente el paso de la doctrina del derecho natural a la teoría del derecho como contrato social.

Según este filósofo, en la condición de estado de naturaleza, todos los hombres son libres y viven en el perpetuo peligro de que acontezca una guerra de todos contra todos, porque cada cual quiere romper su propio interés. La concepción que formula HOBBS parte de la base, hoy superada, de que el ser humano tendría una naturaleza negativa.

Sin embargo, aunque sea ilógico el planteamiento *a priori* que formula HOBBS, este planteamiento sirve para explicar su concepción de la justicia.

En efecto, sostiene el filósofo inglés que la causa inmediata de la formación de la sociedad civil es el contrato social pactado para evitar *bellum omnium erga omnes*. Pero es preciso hacer notar que según HOBBS, el soberano designado en el contrato para que dirija el núcleo social, no es parte del contrato y, por lo tanto, no tiene obligación ninguna que limite su acción respecto de los súbditos contratantes. HOBBS desemboca, entonces, en el concepto político del absolutismo.

Y, siguiendo su razonamiento, HOBBS establece el criterio de lo justo y de lo injusto, a partir de la primera etapa del contrato social, en que se constituye una Soberano capaz de establecer la ley positiva y garantizar su vigencia.

La idea de justicia es posible cuando el Soberano designado en el pacto social es capaz de someter los impulsos destructivos de los hombres. Sin la garantía de la espada el contrato constituirá meras palabras y los firmantes del pacto social carecerían de protección.

HOBBS nos explica dos ideas de justicia en sociedad: la justicia contractual y la justicia arbitral.

La primera está referida al concepto conmutativo, vale decir al cumplimiento de los contratos particulares que celebren los individuos.

En cambio, la justicia arbitral o distributiva es la que declara el juez o árbitro, como nos señala HOBBS. Es el acto que cumple el Soberano de definir lo que es lo justo, distribuyendo a cada uno lo que le es propio. Este acto de ejercer la justicia se sustenta en la confianza de aquellas que en la primera etapa del contrato

social han designado a un soberano o gobernante entre cuyas labores está aquella de administrar justicia.

El fin último de la justicia es la equidad; sea justicia conmutativa o distributiva.

Ahora bien, el Soberano responde de sus actos solo ante Dios y debe esforzarse porque “sea enseñada la justicia; consistiendo éste en no privar a nadie de lo suyo”.

En el fondo, HOBBS postula lo que hoy podríamos llamar justicia mercantilista. Pero, interesa resaltar, al margen del error conceptual del filósofo, que cien años antes, es coincidente con HEGEL, cuyas concepciones sobre el Estado absolutista son idénticas; y la idea de la justicia queda, en su ejercicio, al arbitrio del Soberano.

2. La justicia según Locke

Para alcanzar a definir una idea esencial de la justicia, LOCKE parte de un razonamiento semejante al que formula HOBBS.

En efecto, dice el filósofo que en el primitivo estado de naturaleza el individuo debe velar por sus derechos y ser capaz de defenderlos ante los demás hombres. El individuo debe aplicar la justicia por su mente; pero muchas veces se excede en la venganza; o bien, el ofensor es más fuerte y no puede, entonces, aplicar su justicia.

En consecuencia, dice LOCKE, el estado de naturaleza es deficiente para convivir y, entonces, los hombres pactan vivir en sociedad. Aquí reside el principio de la justicia.

La legitimación del poder vendrá en razón del libre consentimiento de los hombres. Y estos pueden ejercer el poder en su sistema de democracia directa (*polis* griega) o delegar su poder en un cuerpo legislativo (Parlamento), encargado de elaborar las leyes que garanticen los derechos naturales de los hombres en sociedad.

LOCKE sostiene que los derechos universales son tres: el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la posesión de bienes. Todos estos derechos se refundan en el derecho de propiedad. Sin embargo, LOCKE añade un derecho remanente: el derecho a la desobediencia civil, cuya formulación inaugura la historia del liberalismo político, o lo que se denomina izquierda política.

En síntesis, el pensamiento de LOCKE nos dice: el Soberano puede hacer uso de la fuerza (fuerza moral) para hacer cumplir la ley o la sentencia judicial por él dictada, aun siendo arbitraria; pero el Soberano, en ningún caso, puede situarse por encima de la ley. Si transgrede la ley, o no cumple con su deber de proteger, los ciudadanos pueden desconocer su autoridad y desobedecerlo. Tal vez, esta cláusula del contrato social signifique una moderación para el caso de una justicia manifiestamente arbitraria.

Finalmente, hacemos notar que LOCKE no se pronuncia sobre la esencia de la justicia y se refiere a ella desde un punto de vista distributivo.

En cuanto señala que la justicia debe ser ejercida por el Soberano, es coincidente con HOBBS y con HEGEL.

3. *La justicia según Hegel*

Se debe partir de una premisa: HEGEL es un positivista moral. Identifica la fuerza con la justicia (la fuerza es moral porque justifica el derecho) y el poder con la moralidad.

En la interpretación de HEGEL la historia revela el progresivo desarrollo de la libertad y de la justicia, valores que nacen en las fuertes naciones estados, como ocurrió en Grecia, y que alcanzan su máximo florecimiento en la monarquía absoluta de la Prusia de Federico II el Grande. Para HEGEL, la Prusia de su tiempo es la materialización de la justicia sobre la tierra.

Frente al tribunal mundial de la historia, el Estado debe ponerse a prueba, a sí mismo, mediante la guerra y la guerra preserva, a su vez, al pueblo, en su salud moral, porque lo protege de la corrupción de una paz duradera.

HEGEL critica el concepto de la moral kantiana (fundamento de la justicia). Señala que la moral de KANT es formalista y vacía. A ello, opone HEGEL un fundamento real u objetivo: el Estado; el “Estado ético” fundamento de todos los valores morales, incluida la justicia. En la concepción del Estado-ético, el individuo alcanza su verdadera universalidad, o realización, no obedeciendo a la ley interior de la propia conciencia subjetiva (como KANT), sino poniéndose al servicio del Estado e identificándose con las finalidades del mismo. El hombre se realiza a sí mismo sirviendo al Estado. Y los lazos que reúnen al ser individual con el Estado son las “corporaciones”. La libertad es la consciente sumisión a la autoridad del Estado.

En conclusión, coincidente con su idealismo, HEGEL postula que el fin de la historia del mundo está representado por la estaticidad, o más bien por el Estado absolutista prusiano de la época en que vivió.

Se supone, en consecuencia, que siendo el Estado el depositario moral de las virtudes y que mira al hombre como un medio, en él radica obviamente la virtud de la justicia, la cual, como es lógico concluir, está al servicio de los fines del Estado; infiriéndose que siempre será arbitraria.

4. *La justicia según Kant*

La justicia es una de las virtudes del hombre (concepto socrático) que está integrada en la conciencia moral; vale decir la actividad espiritual humana que está por sobre la actividad del conocimiento.

La idea de justicia que preconiza KANT se explica mediante su teoría de la crítica de la razón práctica. En efecto, según el ilustre filósofo, el mundo de la crítica de la razón pura, o sea el mundo que se nos revela cuando conocemos, es el mundo regido por las leyes físico-matemáticas. En cambio el mundo de la crítica de la razón práctica, el mundo de la actuación moral es el mundo donde el hombre, nosotros, somos sujetos absolutos.

Ahora bien, la actuación moral del sujeto, para que sea “moral” debe determinar la voluntad en función de la razón y de sus leyes universales, cuyo

imperativo no está condicionado por nada y vale para todos los hombres y en todas las condiciones.

La conclusión que antecede nos introduce en la explicación kantiana de lo que se debe entender por justicia intrínsecamente considerada.

En efecto, la orden que emana al sujeto de su voluntad es: “obra el bien por el bien, porque hay que hacerlo”; y nosotros añadimos, porque la razón fundada en la ley moral, así lo ordena.

De este modo, concluimos que la justicia es un valor moral que, en su ejercicio, corresponde al siguiente mecanismo psicológico: la razón práctica nos indica qué es lo justo y qué es lo injusto, después de este examen la voluntad, movida por el imperativo moral, o imperativo categórico, se inclina por lo justo, o sea, por la justicia “Obra de modo que tu voluntad pueda instituir una legislación universal” nos dice Immanuel KANT. Esta fórmula es la ley moral.

La ley moral es una ley que la voluntad se da a sí misma. La acción que deviene de la ley moral, vale decir la justicia, no se juzga por los actos exteriores, sino por la intención resultante de la voluntad, y esta debe estar fundada en la razón: la justicia verdadera será siempre moral¹⁰.

La capacidad crítica de la razón, según afirma KANT, es el paradigma del período de la Ilustración que floreció en el Siglo XVIII. En definitiva, Immanuel KANT se aparta de HOBBS, LOCKE y HEGEL, cuando postula que el Estado no tiene ningún poder en la conciencia de los gobernados. El Estado debe cuidar el ejercicio de las libertades particulares y propender al bien común. La soberanía no debe ser nunca absoluta sino que debe estar dividida en los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial.

¹⁰ KANT (2011), p. 631.